IEEBC/CGE29/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE OTORGA PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A FAVOR DEL CIUDADANO GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ.

G L O S A R I O

Código Civil	Código Civil para el Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Coordinación Jurídica	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Renuncia del Titular de la *Secretaría Ejecutiva.*** En fecha 5 de junio de 2025, el ciudadano Raúl Guzmán Gómez, presentó su renuncia al cargo de Titular de la *Secretaría Ejecutiva.*

2. **B. Primer encargaduría de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva.*** En fecha 5 de junio de 2025, la Presidencia del *Consejo General*, a través del oficio IEEBC/CGE/1519/2025, designó a la ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, como Encargada de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva,* encargo que amplió conforme a la normatividad vigente hasta el 4 de junio de 2026 a través de los diversos IEEBC/CGE/2284/2025, IEEBC/CGE/2699/2025 e IEEBC/CGE/0527/2026.

3. **C. Otorgamiento de poder a la primer Encargaduría de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva.*** En fecha 25 de junio de 2025, el *Consejo General aprobó* el Acuerdo IEEBC/CGE103/2025, mediante el cual determinó otorgar Poder General para ejercer actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles en nombre del *Instituto Electoral* a la ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguia.

4. **D. Segunda Encargaduría de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva.*** En fecha 5 de junio de 2026, la Presidencia del *Consejo General*, a través del oficio IEEBC/CGE/0992/2026, designó al ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez como Encargado de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva*.

C O N S I D E R A N D O S

5. **I. Competencia.** El *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVIII, de la *Ley Electoral,* que dispone que el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, así como otorgar a la *Secretaría Ejecutiva,* aquellos poderes necesarios para el efectivo desarrollo de sus funciones.

6. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral.*** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartados B y C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, así como los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular y revocación de mandato, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

7. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

    a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
    b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
    c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
    d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
    e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
    f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
    g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
    h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

8. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

9. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral.*** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

10. **V. Facultades y atribuciones de la *Secretaría Ejecutiva.*** De acuerdo con el artículo 52 de la *Ley Electoral*, es facultad de la *Secretaría Ejecutiva*, el coordinar la *Junta General*, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y operativos de esta autoridad electoral.

11. Asimismo, el artículo 55, fracciones I y XIII, de la *Ley Electoral,* estatuye dentro de las atribuciones de la *Secretaría Ejecutiva* la relativa a la representación legal de este organismo público ante cualquier autoridad administrativa, judicial o particulares, así como la administración de sus bienes muebles e inmuebles.

12. A su vez, el artículo 51, numeral 1, del *Reglamento Interior*, establece dentro del marco competencial de la *Secretaría Ejecutiva*, la conducción de la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos.

13. Bajo esa tesitura, el artículo 51, numeral 2, del *Reglamento Interior*, enlista las áreas adscritas que tendrá la *Secretaría Ejecutiva*, entre las que destacan la *Unidad de lo Contencioso* y la *Coordinación Jurídica*.

14. Por su parte, el artículo 52, numeral 1, inciso k), del *Reglamento Interior*, le confiere a la *Secretaría Ejecutiva,* la representación del *Consejo General* y la *Junta General* en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte.

15. **VI. Normatividad aplicable para el otorgamiento de poderes.** De conformidad con el artículo 2420 del *Código Civil,* el mandato es un contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, el cual deberá contener un plazo establecido.

16. Por su parte, el artículo 2427 del *Código Civil,* establece que el mandato puede ser general o especial, siendo generales los contenidos en el artículo 2428 de dicha codificación, asimismo, determina que cualquier otro tendrá el carácter de especial.

17. Asimismo, el artículo 2428, párrafo tercero, del *Código Civil,* prevé que en los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

18. Adicionalmente, el referido artículo 2428, párrafo cuarto, del *Código Civil,* indica que cuando los poderes generales para actos de dominio se quisieren limitar, se deberán consignar dichas limitaciones, o los poderes serán especiales.

19. Finalmente, el diverso 2429 del *Código Civil,* señala que el mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los Jueces o autoridades administrativas correspondientes cuando sea general, cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, o cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la Ley debe constar en instrumento público.

20. **VII. Determinación del *Consejo General.*** Para abordar la motivación del presente Acuerdo, la misma se realizará a través de dos ejes temáticos. Primero, se analizará la naturaleza jurídica de los poderes generales (para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio). Posteriormente, se justificará la necesidad de otorgar este último poder a la persona que ocupe la titularidad de la *Secretaría Ejecutiva.*

21. **A. Naturaleza jurídica de los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio.** La doctrina ha definido al poder como el medio, instrumento o camino por virtud del cual la manifestación unilateral de voluntad de una persona confiere y otorga facultades a otra para que la represente, actuando siempre en nombre del representado.

22. En ese sentido, los poderes se han clasificado en generales y especiales, siendo los primeros, aquellos que sirven para una serie indefinida de actos jurídicos y no se agota con su uso, por lo tanto, el apoderado puede realizar múltiples gestiones en representación del poderdante hasta en tanto no sea revocado el poder, o bien, fallezca una de las partes, mientras que los segundos son aquellos que otorga el poderdante para ser representado en lo que autoriza de manera expresa en el poder.

23. En lo que respecta a los poderes generales, la clasificación doctrinal y legal atiende a los siguientes términos:

a) **Poder general para pleitos y cobranzas:** es aquel que es conferido sin limitación para realizar toda clase de gestiones de cobro que no impliquen el ejercicio de actos de dominio o de administración, así como para atender controversias (pleitos) a nombre de un poderdante, excepto que conforme a las disposiciones jurídicas se requiera una cláusula especial, a fin de defender algún interés jurídico.

b) **Poder general para actos de administración:** es aquel que es conferido para que el apoderado tenga facultades de carácter administrativo, es decir, rentar una propiedad, administrar bienes, hacer pago de impuestos, etcétera en favor del poderdante.

c) **Poder general para actos de dominio:** es aquel que es conferido para que el apoderado tenga todas las facultades de un dueño, es decir: vender, donar o ejercer cualquier otro acto de dominio relacionado con los bienes de la propiedad del poderdante.

24. **B. Necesidad de otorgar un Poder General para ejercer actos de dominio a la persona titular de la *Secretaría Ejecutiva*.** Una vez concluido el análisis sobre la naturaleza jurídica de los poderes generales, y en apego al marco normativo aplicable, la *Ley Electoral* faculta a la *Secretaría Ejecutiva* con diversas prerrogativas. Entre éstas se encuentran la representación legal del *Instituto Electoral*, la capacidad de otorgar poderes, con la debida autorización del *Consejo General*, para actos de administración y para ser representado ante cualquier instancia administrativa, judicial o ante particulares; asimismo, se le confía la administración de bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, junto con el ejercicio del presupuesto del *Instituto Electoral.*

25. Ahora bien, del estudio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, puede concluirse que dichas prerrogativas constituyen facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, por lo que la persona titular de la *Secretaría Ejecutiva* no cuenta con facultades legales suficientes para ejercer actos de dominio en nombre y representación del *Instituto Electoral.*

26. Cabe precisar que los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, se pueden otorgar de manera amplia con facultades generales, incluyendo las especiales que requieran cláusula especial, no obstante lo anterior, es recomendable enlistar de manera enunciativa y no limitativa, los diversos actos para los cuales se otorga el poder, lo anterior a efecto de evitar contratiempos y dificultades al momento de realizar los actos de dominio que sean de interés del *Instituto Electoral*.

27. Lo expuesto se fundamenta en los criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, bajo el siguiente rubro y texto:

> ***"PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EFECTOS DEL.***
> *Del texto del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que en el mandato general hay una gradación o jerarquía; el mandato general para actos de dominio comprende el mandato para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en tanto que el mandato para actos de administración, sólo comprende el poder general para pleitos y cobranzas. En tal razón,* ***basta que se tenga un poder para actos de dominio para que se estimen implícitas las facultades de pleitos y cobranzas, y actos de administración****, o bien, es suficiente que se tenga poder para actos de administración para que se consideren implícitas las facultades para defenderlos, o sea, las de un apoderado general para pleitos y cobranzas,* ***siguiendo el principio general de derecho de quien puede lo más puede lo menos,*** *tomando en consideración que el invocado dispositivo legal establece que el mandatario tendrá las facultades de un dueño tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos y también señala que cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados en los tres casos mencionados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales; en ocasiones se califican como "poder general limitado", "poder general en cuanto a sus facultades y limitado en cuanto a su objeto" o "poder especial en cuanto a su objeto y general en cuanto a sus facultades."*
>
> ***(Énfasis añadido)***

> ***"DONACIÓN. MANDATARIO. CARECE DE FACULTADES PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE, CUANDO EN EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SE OMITE INSERTAR CLÁUSULA ESPECÍFICA QUE LO FACULTA A REALIZAR AQUEL ACTO JURÍDICO DE DISPOSICIÓN (ARTÍCULOS 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 2528 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS).***

De una interpretación literal de los artículos 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Chiapas, el mandatario con poder general para actos de dominio requiere autorización expresa del mandante para celebrar contrato de donación. Los motivos y fundamentos son los siguientes: a) El contrato de donación es un contrato gratuito en tanto que genera provecho para una de las partes y principal, ya que tiene un fin propio independiente de los demás; b) El contrato de mandato no lleva un fin en sí mismo, sino que se celebra como medio para la realización de otro acto o contrato; c) ***El mandato generalmente se confiere para la administración y conservación del patrimonio del mandante y no para la desintegración del mismo, salvo permiso especial otorgado en cláusula específica****. En el propio artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo 2528 para el Estado de Chiapas, se establece: "En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos"; d) De una interpretación analógica o por mayoría de razón, de conformidad con lo que establece el artículo 2499 del Código Civil para el Distrito Federal y el 2473 correlativo para el Estado de Chiapas, si el administrador no está facultado para conceder el uso gratuito de una cosa a través del comodato, sin permiso especial del comodante, como disposición temporal, con mayor razón, tampoco el mandatario general para actos de dominio debe considerarse autorizado a donar sin permiso expreso y especial del mandante y, e) Por razones análogas no pueden los padres ni los tutores hacer donaciones de los bienes de sus representados (artículos 436 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 431 y 570 del Código Civil para el Estado de Chiapas). Por estos motivos, el mandato debe interpretarse con un criterio restrictivo. En el mandato existe la colaboración o la cooperación jurídica de una persona en los negocios de otra. Existe una utilidad práctica para suplir las deficiencias de conocimiento o para suplir dificultades de tiempo, lugar o multiplicidad de ocupaciones. Dadas las características de ambos contratos, donación y comodato, que tienen como característica común que se celebran intuitu personae (en el primero se toma en cuenta a la persona del donatario y en el otro a la del mandatario), en el contrato de donación existe el animus donandi, el que requiere tanto el enriquecimiento de un sujeto como el correlativo empobrecimiento de otro****. En el contrato de mandato, el mandante deposita su confianza en el mandatario, para que éste defienda los bienes de aquél, como si el negocio fuese propio (artículo 2531). Por los anteriores motivos, en los que las causas de los contratos pueden ser opuestas, es preciso que el mandatario con poder general para actos de dominio cuente con cláusula especial para realizar donaciones.****"*

(Énfasis añadido)

28. Considerando la necesidad del *Instituto Electoral* de ejecutar diversos actos jurídicos que implican el dominio sobre sus bienes, tanto muebles como inmuebles, se estima indispensable que el *Consejo General,* como órgano superior de dirección, emita el Acuerdo correspondiente; dicho Acuerdo deberá conferir a la *Secretaría Ejecutiva* las facultades necesarias y suficientes para la realización de actos de dominio.

29. Por consiguiente, el ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Encargado de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva,* en lo que respecta a bienes muebles tendrá todas las facultades de dueño, pudiendo celebrar con dicho carácter todo tipo de contratos como compraventa, donación, cesión de derechos, permuta, así como gravar los bienes y derechos del poderdante en el valor o precio y condiciones que estime convenientes, otorgar garantías reales a través de fideicomiso, hipoteca o de cualquier otra naturaleza, y por lo que hace a bienes inmuebles solo tendrá facultades de compra, lo anterior para garantizar obligaciones contraídas por el poderdante.

30. Asimismo, el apoderado contará con las facultades para representar al poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier empresa aseguradora, así como en todo tipo de actos de carácter civil, fiscal o administrativo; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante cualquier autoridad; gestionar y recibir todo tipo de notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales, entre otros.

31. A su vez, los actos de representación en mención también tendrán por objeto hacer efectivo el reclamo de suma asegurada por siniestro que corresponda en las pólizas de seguros de los bienes muebles e inmuebles del *Instituto Electoral*, que derivado de diversos siniestros sufrieron un daño o que, como resultado de algún incidente la garantía o cobertura respectiva corresponde al estatus de pérdida total.

32. En el mismo sentido, el poder que se otorga, se confiere con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley y sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los Artículos: 2428, Párrafo Primero, y 2461 del *Código Civil*; 2554, Párrafo Primero, y 2587 del Código Civil Federal; para comparecer ante toda clase de personas físicas o morales, Organismos Descentralizados, Organismos o Instituciones Paraestatales, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles y/o Penales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como ante Autoridades y Tribunales del Trabajo, etcétera, ya fueren de la Federación, Estatales, o Municipales, representando a este *Instituto Electoral*; promover y contestar toda clase de demandas y de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias, e incidentes, hasta su final decisión, ofrecer pruebas y documentos y objetar los de la contraria, articular y absolver posiciones; desahogo de la prueba confesional y de declaración de parte en nombre del *Instituto Electoral*; conformarse con las resoluciones de las Autoridades o promover contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; promover el juicio de amparo; transigir; someterse a arbitraje; hacer y/o recibir pagos; desistirse de toda clase de acciones y/o medios de defensa, tales como recursos y juicios, inclusive el de amparo; comprometer en árbitros y en general, está facultado para realizar cualquier tipo de acto necesario para la defensa del *Instituto Electoral*; recusar jueces con y sin causa; presentar acusaciones, denuncias y/o querellas penales y otorgar el perdón en los casos que proceda, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público Federal o Estatal y de la Fiscalía General de la República o del Estado en los procedimientos de orden penal; en los términos del Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Baja California y sus correlativos en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el lugar en que se ejercite; rematar para la Sociedad, hacer pujas y/o presentar posturas en nombre de la misma; hacer cesión de bienes; designar Abogados Procuradores y/o Patronos y domicilios para oír y recibir notificaciones, así como Personas para imponerse de los Autos; para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las Fracciones I y IV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

33. En los términos establecidos en los Artículos: 2428, Párrafo Segundo, del *Código Civil*; 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal; y en sus correlativos del Código Civil vigente en la Entidad Federativa o en el lugar en que se ejercite; pudiendo celebrar toda clase de contratos y convenios, inclusive licitaciones o contratos de prestación de servicio con cualquier entidad de gobierno, asimismo con facultades suficientes para firmar contratos de crédito, arrendamiento financiero, asociaciones en participación, fideicomiso, etcétera; así como ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del *Instituto Electoral*, y se comprendan en una amplia y general administración, teniendo toda clase de facultades administrativas.

34. Los alcances de este Poder General son, además, para que el apoderado pueda comparecer ante todas las Autoridades Laborales relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y a las autoridades laborales relacionadas con el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1 y artículo 3 segundo párrafo, ambos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, de conformidad al artículo 3 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con las facultades más amplias que en Derecho procedan, en especial facultades para conciliar, celebrar y ratificar convenios, solicitar citación a la o las contrapartes para conciliar, presentar demandas, contestar demandas, ofrecer el trabajo o la reinstalación del o de los trabajadores, promover y contestar toda clase de incidentes, toda clase de recursos incluyendo, en su caso, el de apelación, el Juicio de Amparo en todas sus etapas, ya sea para presentar cualquiera de los anteriores y para desistirse de ellos si lo considera necesario, absolver y articular posiciones, desahogo de las pruebas confesional y/o de declaración de parte en nombre de la sociedad mandante, preguntar y repreguntar testigos, ofrecer pruebas y/o documentos y objetar los de la contraria y en general, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de acto necesario para la defensa del *Instituto Electoral* y para la solución de conflictos mediante conciliación judicial o extrajudicial.

35. En los términos establecidos en los Artículos: 2428, párrafo segundo, del *Código Civil*; 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal; 19 y 19-A del Código Fiscal de la Federación, comprendiéndose entre sus facultades en forma enunciativa pero no limitativa las que sean necesarias, para llevar a cabo entre otras Autoridades pero no limitado a, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, las Administraciones Locales Fiscales Federales, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, las Recaudaciones de Rentas Municipales, así como ante las Autoridades Fiscales Federales, Estatales, o Municipales que resulten competentes, así como ante el Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Baja California, y realizar cualquier tipo de solicitudes, consultas, inscripciones, registros, peticiones, trámites y autorizaciones, del *Instituto Electoral* o de sus personas trabajadoras en el Registro Federal de Contribuyentes, dar o presentar avisos, crear y obtener el Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, o de cualquier otro tipo.

36. De igual forma para presentar, firmar y recibir declaraciones fiscales, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y/o avisos, presentar dictámenes fiscales, gestionar trámites de devolución y compensación de contribuciones, atender todo tipo de requerimientos ante las Autoridades Fiscales, entregar, obtener y recoger documentos originales, copias certificadas, copias fotostáticas, tanto expedidas por su Representada como por las mencionadas Dependencias de Gobierno, para garantizar créditos fiscales, pagar impuestos, derechos, multas, recargos, o cualquier otra contribución, gozará también de facultades de representación ante las Autoridades Fiscales, ya sean Federales, Estatales y/o Municipales, para que realice las acciones señaladas anteriormente, así como todos y cada uno de los trámites, recursos y juicios que requieran o necesiten la intervención o la presencia de la Sociedad Poderdante, pudiendo atender visitas domiciliarias, de gabinete, compulsas, revisiones, e inspecciones de todo tipo.

37. El apoderado tendrá las más amplias facultades para actos de dominio, incluyendo las de enajenar, transmitir, vender, ceder, gravar, hipotecar, otorgar fianzas y garantías de cualquier especie, aportar en fideicomisos en administración, hacer cesión de derechos y bienes, inclusive escriturarse a su favor.

38. Para girar, aceptar, endosar, protestar, librar, suscribir, certificar y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y por cuenta del *Instituto Electoral* en los términos más amplios que establecen entre otros, los artículos 9, 85, y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de otorgar avales, finanzas o garantías de cualquier índole. En forma enunciativa y no limitativa, tendrá facultades de aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por tercero, y de librar cheques y abrir y cerrar cuentas bancarias y de depósito, así como de suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo sin limitación, instituciones bancarias, agrupaciones, financieras, intermediarios del mercado de valores, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de cambio.

39. Ahora bien, de acuerdo con las actividades a realizar de diversas áreas adscritas a la *Secretaría Ejecutiva,* es importante precisar que, de las mismas, la *Unidad de lo Contencioso* y la *Coordinación Jurídica,* realizan actividades que requieren cierto grado de representación, como lo es: la atención de procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; tramitación de medios de impugnación; servicios de asesoría jurídica en general y electoral; validación de los proyectos de convenios y contratos a suscribir por el *Instituto Electoral*, entre otras.

40. En ese contexto, el *Consejo General* prevé necesario el también otorgar facultades en el poder general para que, por ausencia o imposibilidad de Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, de manera conjunta el Titular de la *Coordinación Jurídica*, el ciudadano Jesús Manuel Durán Morales y el Titular de la *Unidad de lo Contencioso,* el ciudadano Orlando Absalón Lara, continúen ejerciendo facultades únicamente para pleitos y cobranzas, así como en asuntos de índole laboral en representación del *Instituto Electoral*, de forma indistinta.

41. De igual forma, el apoderado Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez tendrá facultades suficientes para otorgar todo tipo de poderes, así como para delegar total o parcialmente sus facultades de manera conjunta a los ciudadanos Jesús Manuel Durán Morales y Orlando Absalón Lara, en tanto continúe la vigencia de sus respectivos nombramientos o hasta que el *Consejo General* defina lo contrario.

42. Finalmente, es determinación de este *Consejo General* que con la emisión del presente Acuerdo queda revocado el poder otorgado a la anterior Encargada de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva*, la ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y, en su caso, la totalidad de poderes existentes, que por delegación de facultades haya extendido, en ejercicio de sus funciones.

43. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza otorgar poder general para ejercer actos de dominio en nombre del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a favor del ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez en los términos precisados en el apartado B, del considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza otorgar poder general para pleitos y cobranzas, y litigios de índole laboral, en nombre del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de manera conjunta a los ciudadanos Jesús Manuel Durán Morales y Orlando Absalón Lara, en los términos detallados en el apartado B del considerando VII del presente Acuerdo, en ausencia o por imposibilidad del ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realice los trámites necesarios para la protocolización del poder general autorizado a través del presente Acuerdo, mediante la Notaría Pública correspondiente, así como para que se inscriba la revocación del poder otorgado a la anterior Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, la ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y, en su caso, la totalidad de poderes existentes, que por delegación de facultades haya extendido, en ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Sin perjuicio de la facultad del Consejo General para revocar anticipadamente el poder general para actos de dominio y administración referidos en los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO, su vigencia iniciará a partir de la formalización del acto en escritura pública y hasta en tanto los apoderados continúen ostentando su encargo en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las personas de referencia, acompañándose copia del presente instrumento que sustenta la determinación aprobada.

SEXTO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 8ª sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2026; **por votación unánime de 7 votos "a favor"** de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, María Concepción Castillo Rodríguez, Héctor Ricardo Haro Solorio, y como Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 9oHnsKJImJ7G+p1WaCuAsQxiFvRxPnJ/ihs9J9dtksU=

Digitalmente firmada por
GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ
Fecha: 2026-06-19 12:59:05
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2026-06-19 12:19:28
Razón: Aceptación